

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto once (11) del dos mil veintidós (2022) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que se recibió el pasado 8 de agosto de del 2022 la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO la cual fue radicada bajo el número 2022-00146-00, presentada por el abogado LUIS FELIPE BALLESTEROS LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.533.997 y T.P. N° 41.658, actuando como apoderado del señor RAUL ALBERTO MORALES FABREGA, contra SONIA LORENA PALOMINO PAREDES, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	RAUL ALBERTO MORALES FABREGA
DEMANDADO	SONIA PALOMINO PAREDES
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00146-00

Teniendo en cuenta que la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO presentada por el señor RAUL ALBERTO MORALES a través de apoderado judicial y contra la señora SONIA PALOMINO PAREDES, reúne los requisitos del artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, y el Juzgado Promiscuo de Familia del circuito de Maicao (La Guajira).

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C. désele el trámite establecido para los procesos verbales conforme el Título I, Capítulo I, artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Emplácese a la señora SONIA PALOMINO PAREDES, elabórese edicto por el término de quince (15) días, lo cual será únicamente en el

registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría proceda hacer lo respectivo a través de la inclusión del presente AUTO en el aplicativo Justicia Siglo XXI TYBA.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Atendiendo a lo normado en el inciso **a** de la regla 5° del artículo 598 del C.G.P., se dispone la siguiente medida previa:

- Autorizar la residencia separada de los cónyuges, pudiendo cada uno residir donde las circunstancias se lo permitan.

CUARTO: Reconózcase personería al abogado LUIS FELIPE BALLESTEROS identificado con la cédula de ciudadanía N.º 12.533.947 y tarjeta profesional N° 41.658 del C. S de la J, para que actúe en nombre del demandante, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO